

15335 *ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se autoriza a la firma «Industrias Carrillo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de artículos de decoración y aparatos de alumbrado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente pruanovido por la Empresa «Industrias Carrillo, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de artículos de decoración y aparatos de alumbrado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Industrias Carrillo, S. A.», con domicilio en avenida del Parque, 10, Lucena (Córdoba), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1) Hojas de cobre de menos de 0,15 milímetros de espesor (P. A. 74.05.02.1),

2) Hojas de latón (composición centesimal en peso: 67 por 100 Cu y 33 por 100 Zn), de menos de 0,15 milímetros de espesor (P. A. 74.05.02.3),

3) Lingote de latón (composición centesimal en peso: 60 por 100 Cu y 40 por 100 Zn) (P. A. 74.01.39), y la exportación de:

I) Artículos de decoración interiores en cobre o latón (partida arancelaria 83.06), y

II) Aparatos de alumbrado, eléctricos, de latón (partida arancelaria 83.07.09).

A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.º de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1975, se considerarán equivalentes las mercancías de importación 1 y 2.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de la respectiva materia prima: 11,07 kilogramos de la mercancía 1), 28,1 kilogramos de la mercancía 2) y 54,57 kilogramos de la mercancía 3).

De dichas cantidades se considerarán exclusivamente en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 2,5 por 100 para las mercancías 1) y 2) y el 6 por 100 para la mercancía 3).

La presente autorización se otorga por un plazo de cinco años a partir de la fecha de publicación de el «Boletín Oficial del Estado», aunque los módulos contables que en la misma figuran sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas durante el período comprendido entre la fecha que se reconocen efectos retroactivos hasta el 31 de enero de 1978. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Exportación del Ministerio de Comercio un estudio completo, por clases, tipos y modelos de productos exportables, de las realizadas en el año precedente, a fin de que con base a tales datos, y previa propuesta de la Dirección General de Aduanas, se fijen por la oportuna disposición los efectos contables para el siguiente ejercicio.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de febrero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho de referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de mono automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15336 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por lo que se convocan exámenes extraordinarios para Patrones de embarcaciones deportivas a motor y a vela.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de Comercio de 10 de noviembre de 1965, por la que se reorganizan los títulos a exigir para el manejo de las embarcaciones de recreo, reformada por la de 8 de marzo de 1969, y haciendo uso de las atribuciones conferidas en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 (Boletín Oficial del Estado número 308), esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

Uno. Se convocan exámenes extraordinarios, a celebrar en esta Subsecretaría, para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de segunda y primera y a Vela, los cuales tendrán lugar en los días que a continuación se indican:

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de primera y a Vela, el 19 de julio próximo.

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de segunda clase, el 20 de julio próximo.

Dos. Los exámenes serán escritos y se ajustarán a los programas que figuran como anexo a la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965, citada anteriormente.

Tres. Los candidatos solicitarán su admisión a examen por medio de instancia dirigida al señor Presidente del Tribunal respectivo, en la que harán constar su nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento; número, fecha y lugar de expedición del documento nacional de identidad y el domicilio habitual, acompañando a la solicitud los documentos siguientes: Una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, con el nombre y apellidos al dorso, póliza de 10 pesetas (además del reintegro de la instancia) y 300 pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuatro. Los candidatos al título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de primera, además de los requisitos